

## QUIEN EXPLICA ES FALLO DIARRA?

Por José Emilio Jozami Delibasich

La libertad es un valor invaluable en todas las personas es un derecho fundamental mientras no sea condenado por la justicia por un delito probado y sea privado de ella, por eso que no se trata el mismo de un derecho absoluto.

El jugador francés pidió su libertad para pasar a continuar su carrera deportiva a otro club rompiendo un contrato con el club donde jugaba. El club ruso donde pertenecía le reclama la indemnización pactada y el jugador pide ante la justicia ordinaria su libertad sin pagar la deuda.

Sabemos que cuando un jugador profesional realiza un contrato laboral con un club dentro de ese mismo convenio se sella otro acuerdo como si fuera un nuevo contrato dentro del contrato de trabajo que refiere a una cláusula de rescisión por parte del club o del jugador si existiese una justa causa, ya sea indisciplina por parte del atleta, o no cumplimiento con los compromisos firmados como condiciones de su contrato laboral.

Por su parte el club deberá cumplir como empleador con el pago del salario del deportista más premios y todo lo que se encuentre firmado en las cláusulas del contrato.

El no cumplimiento de sus obligaciones por parte de la institución deportiva hará poner en falta a la entidad deportiva y aún así ante el incumplimiento de dos salarios permitirá al jugador reclamar por el pago o su libertad.

Es decir que el club como el jugador deben atenerse que como sabemos en derecho un contrato firmado por las personas sean estas físicas o jurídicas representadas por un directorio con la absoluta autonomía de la voluntad es “LEY PARA LAS PARTES”.

Todo jurista no puede desconocer de lo que enuncia “Pacta Sunt Servanda”, aquella locución latina que significa “LO PACTADO OBLIGA”.

En materia internacional que es lo que suele suceder en nuestro derecho deportivo más a menudo tiene su referencia en tratados internacionales que explican que los acuerdos deben ser cumplidos de buena fe. Este pensamiento que viene del derecho romano y según lo expresado aún en su espíritu es que los pactos deben honrarse.

Los pactos están para ser cumplidos, claro esta que si se probase que fue firmado víctima de una posición dominante o la obligación de firmar cláusulas de adhesión, probado ello el contrato será nulo por un verdadero vicio en el acto jurídico.

La ruptura unilateral del contrato laboral por cualquiera de las partes debería llevar inciso el cumplimiento de ese otro contrato que el acuerdo de rescisión, que por supuesto también como el anterior contrato rompiendo la buena fe de las partes, puede llegar a no cumplirse.

Lo que se desprende también de los comentarios de este fallo que pide la modificación de dos artículos del reglamento FIFA de transferencias es que dejaría sin sentido las transferencias entre clubes, algo que a lo que me referí en un artículo publicado por estos prestigiosos medios el 4 de septiembre del 2023 donde titulé “El final de las transferencias en el fútbol”.

También muchos se han preguntado si este fallo del TJUE afectaría a otros continentes pues si bien entiende el alto tribunal europeo que esas normas de FIF violarían ciertas leyes de la Unión europea. Que pasaría en Sudamérica o en los demás países.

El tema de la desaparición de las transferencias entre clubes también debería hacer revisar lo que indica el artículo 21 del reglamento mismo y su anexo 5 con respecto al mecanismos de solidaridad , ya que esta es una apetecible indemnización que reciben los clubes formadores de los jugadores que fueron formados entre las edades 12 y 23 años y su porcentaje en cada transferencia es un dinero que siempre viene bien a los clubes que adiestraron de pequeño y jóvenes a los cracks del futbol mundial.

Sabemos que en nuestro apreciado y querido derecho deportivo todavía existen muchas lagunas jurídicas, las existen en el derecho más antiguo como no debieran estar en un derecho joven como el que seguimos los que abrazamos el deporte el derecho y su justicia.

Por ello es fundamental el conocimiento y la práctica del ejercicio de nuestro derecho para muchas veces no hacer claras subsunciones sino ponderar las circunstancias que rodean a los hechos deportivos jurídicos.

Hay cuestiones que también nos hemos referido como el derecho de formación en la firma de primer contrato que también podría llegar a ser considerado como violatorio al derecho fundamental del acceso al trabajo, en jugadores que son dejados en libertad por grandes clubes pero que guardan un crédito abierto si el jugador pretende seguir su carrera deportiva en otro club o país.

Es interesante tener una clara explicación de éste fallo y sus consecuencias por que la justicia siempre estará presente controlando nuestras vidas y protegiéndonos y esta bien que así lo sea, pero también el futbol debe seguir rodando en los estadios del mundo batiendo redes al grito de un gol.



Abogado por la Universidad de Córdoba Argentina. Master en Derecho Deportivo por ISDE Madrid, diplomado en Derecho Deportivo en Universidad Austral Buenos Aires. Estudió Mediación y Negociación en las escuelas de Yale y Harvard. Mediador Deportivo por IEMEDEP Madrid. Ex Juez Civil y Mercantil. Profesor Universitario. Mediador FIFA. Ex juEX DEL Tribunal de disciplina de AFA.

---

**EDITA: IUSPORT**

***Octubre 2024***